Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Janeth Valencia Monguí
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 242

Tuluá, 29 de marzo de 2023.

De la revisión de los documentos obrantes en la demanda y la contestación, especialmente de la solicitud de vinculación visible en el folio No. 7 del archivo No. 03 del expediente digital, que se encuentra alojado en el repositorio virtual OneDrive con el que cuenta el Juzgado, se advierte que el reconocimiento y pago del derecho de la sustitución pensional de la aquí demandante, señora **MARTHA JANETH VALENCIA MONGUÍ**, discutida compromete los intereses de **EDIANA ROSA RÍOS VALENCIA**, por ser la beneficiaria de la pensión de sobreviviente de su señor padre **OTONIEL DE JESÚS RÍOS VILLA** (q.e.p.d.).

Bajo ese entendido, debe integrarse en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, a **EDIANA ROSA RÍOS VALENCIA**, toda vez que, es la beneficiaria de la pensión de sobreviviente de su señor padre **OTONIEL DE JESÚS RÍOS VILLA** (q.e.p.d.), esto, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 61 del C.G.P., aplicable en esta materia en nuestro proceso laboral por la carencia de norma especial al respecto, lo que configura el evento de remisión normativa dispuesto en el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Se advierte, en consecuencia, que dispondrá como garantía del debido proceso la debida integración y notificación a la mencionada beneficiaria a través de su Representante Legal la señora **MARTHA JANETH VALENCIA MONGUÍ** en calidad de madre por ser aquella menor de edad, concediéndole un término de diez días hábiles posteriores a la notificación, para que se pronuncie sobre la demanda interpuesta por la demandante. A su vez, se recuerda que mientras se surte el trámite de notificación y traslado de la demanda, el proceso se suspenderá por ministerio de la ley.

Para efectos de comunicación del contenido de este auto, se remitirá por correo electrónico a la dirección dispuesta por la demandante para notificaciones judiciales, esto es, lm.cobo@hotmail.com y edianarios072866@gmail.com, por lo que se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico de la entidad, al cual se acompañará una copia de la demanda y de la presente decisión, con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. INTEGRAR como litisconsorte necesario por pasiva a **EDIANA ROSA RÍOS VALENCIA**, a través de quien ostente su representación legal, conforme se indicó en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a **EDIANA ROSA RÍOS VALENCIA**, conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41º y artículo 29º del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO. PRACTICAR la notificación a la parte integrada como litisconsorte necesario, a través de la Secretaría del Despacho y a los correos electrónicos dispuestos para notificaciones judiciales, esto es, lm.cobo@hotmail.com y edianarios072866@gmail.com, con arreglo al numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO. CORRER traslado de la demanda a **EDIANA ROSA RÍOS VALENCIA**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación efectiva de esta providencia, con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado.

QUINTO. SUSPENDER el presente proceso durante el término de la notificación y traslado al litisconsorte necesario, conforme al artículo 61 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2520126678e878c9bd85df8b8b5818c4a5bd57ea8fe9982dcbf4dc2ea8c73c60**
Documento generado en 29/03/2023 11:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Jhon Anderson López Lozano y otro
Demandado: Consorcio de Interventoría de Gestión y otro
Radicación: 76-834-31-05-002-2019-00245-00

AUTO SUS No. 243

Tuluá, 30 de marzo de 2023.

Observa el Despacho que las demandadas **CONSORCIO DE INTERVENTORÍA DE GESTIÓN** y la **FUNDACIÓN AGUAS DE AMÉRICA,** por intermedio de su apoderada judicial, presentaron contestación a la demanda (folio 39 del archivo No. 02 del expediente híbrido virtual). Por ello, al revisar el contenido de la misma, tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y, además, fue presentada en término; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al proceso.

Por otro lado, se le reconocerá personería para actuar en representación de las demandadas **CONSORCIO DE INTERVENTORÍA DE GESTIÓN** y la **FUNDACIÓN AGUAS DE AMÉRICA,** a la Dra. **MARÍA ELENA TABORDA ALAYÓN,** identificada con C.C. No. 34.053.292 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 40.035 del C.S.J. conforme a los poderes otorgados visibles en los folios 25, 26, 30, 31, 36 y 37 del archivo No. 02 del expediente en mención.

Así las cosas, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de las demandadas **CONSORCIO DE INTERVENTORÍA DE GESTIÓN** y la **FUNDACIÓN AGUAS DE AMÉRICA**, a través de su apoderada judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de las demandadas **CONSORCIO DE INTERVENTORÍA DE GESTIÓN** y la **FUNDACIÓN AGUAS DE AMÉRICA,** a la Dra. **MARÍA ELENA TABORDA ALAYÓN,** identificada con C.C. No. 34.053.292 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 40.035 del C.S.J. conforme a los poderes otorgados visibles en los folios 25, 26, 30, 31, 36 y 37 del archivo No. 02 del expediente híbrido virtual.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, **el día VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).** Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0432d62db7dd839082e0e288ecb6a330bdefc9fa8856e9a78a638d0af332869**
Documento generado en 30/03/2023 11:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Sonia Aguirre Wiedman
Demandado: Claudia Viviana Gil Gómez
Radicación: 76-834-31-05-002-2019-00247-00

AUTO SUS No. 244

Tuluá, 30 de marzo de 2023

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que la audiencia que se encontraba fijada para realizarse el día 17 de marzo del año 2021 a las 02:00 p.m., no pudo llevarse a cabo, y en esa medida, el Juzgado en aras de garantizar el derecho de defensa considera procedente su reprogramación, para el día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha de audiencia del artículo 72 del CPTSS, señalada dentro del presente proceso, conforme se indicó en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, el día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bae36c29981e29fc0acc328c783c43f72b150bad9143cc27b7f83825da7c5e**
Documento generado en 30/03/2023 11:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica